

CASACIÓN - Interés para recurrir: Víctimas múltiples

SALA DE CASACIÓN PENAL

M. PONENTE	: FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO
NÚMERO DE PROCESO	: 40194
CLASE DE ACTUACIÓN	: CASACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA	: AUTO INTERLOCUTORIO
FECHA	: 03/07/2013

«Cabe precisar que el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente, es el que resulta de la diferencia entre la suma fijada en el fallo de segundo grado y la aspiración del impugnante, mas no la suma total de lo pedido, la cual solamente ha de tenerse en cuenta cuando la decisión es completamente adversa a los intereses del demandante.

Igualmente, es del caso puntualizar que el valor del salario mínimo a tener en cuenta es el que se encuentre vigente al momento en que se dicta la sentencia de segunda instancia, por cuanto esta es la decisión objeto del recurso de casación.

Así las cosas, se observa que el fallo de segundo grado se dictó el 12 de agosto de 2012, fecha para la cual el salario mínimo legal mensual vigente era de \$566.700, según lo preceptuado en el Decreto 4919 del 26 de diciembre de 2011, por lo que los 425 salarios mínimos de que trata el artículo 366 atrás citado, equivalían a \$240.847.500 en el año 2012.

De otra parte, también es necesario precisar, que la cuantía del interés para recurrir en casación, cuando se trata de varias víctimas, se determina atendiendo al valor de los perjuicios fijados a cada una de ellas, mas no por la sumatoria del valor de lo reconocido a todas ellas.

(...)

A simple vista se observa que ninguna de las condenas fijadas a favor de las víctimas, siquiera se acerca a los 425 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de la sentencia de segunda instancia.

Bajo esa perspectiva, es claro que en este asunto no se cumple el requisito del interés para recurrir en casación, en particular porque no se satisface el monto de la cuantía mínima para acceder al recurso de casación».

JURISPRUDENCIA RELACIONADA: Rad: 28785 | Fecha: 20-02-2008 | Tema: CASACIÓN - Interés para recurrir: Víctimas múltiples Rad: 39188 | Fecha: 12-12-2012 | Tema: CASACIÓN - Interés para recurrir: Víctimas múltiples

Casación: Interés para recurrir, víctima, no se observa la cuantía de los perjudicados si se alega violación de garantías fundamentales

SALA DE CASACIÓN PENAL	
M. PONENTE	: MARÍA DEL ROSARIO GONZÁLEZ MUÑOZ
NÚMERO DE PROCESO	: 39188
FECHA	: 12/12/2012

«Con la modificación dispuesta por la Ley 1395 de 2010 en punto del incidente de reparación integral, surge en toda su intensidad el ámbito civil en el cual se desenvuelve, de manera que es preciso acudir a la preceptiva del numeral 4° del artículo 181 de la Ley 906 de 2004, pues allí se establece que para tales asuntos rigen las causales y exigencias regladas en la normatividad civil adjetiva, entre las cuales se encuentra el límite de cuantía mínima que determina el interés para acudir en casación.

(...)

Desde luego, si el propósito de la demanda casacional es la invalidación del proceso por violación de derechos o garantías sustanciales del reclamante, no debe tenerse en cuenta la cuantía, pues es claro que la validez y legitimidad del trámite siempre están por encima del monto de las pretensiones, y por ello merecen especial protección y guarda, siempre que no se trate de la habilidosa invocación de otras situaciones, con el ropaje de las nulidades.

Ahora bien, tratándose de fallos absolutorios, como ocurre en este diligenciamiento, en punto del interés para recurrir en casación por la cuantía ha dicho la Colegiatura:

“Teniendo en cuenta que la sentencia que se censura es de naturaleza absolutoria no es necesario exigirle a uno de los recurrentes, el apoderado de la parte civil, que atienda el presupuesto de la cuantía en sus pretensiones, toda vez que su legitimación e interés para acudir en casación surgen precisamente por el sentido de la decisión y de sus derechos para reclamar la verdad, la justicia y la reparación”

(...)

Ya definida la responsabilidad penal mediante sentencia ejecutoriada, el incidente sólo se ocupa de la reparación entendida en su sentido lato, de modo que sobre los derechos a la verdad y a la justicia ya ha mediado una decisión definitiva e inmutable, y por tanto, si se discute exclusivamente el aspecto económico respecto de una decisión absolutoria, como aquí ocurre, es necesario que la cuantía de la pretensión sea igual o superior a la exigida para acceder a la casación por la vía civil.

(...)

Así las cosas, no tratándose de aspectos de validez y legitimidad del trámite que excluyen la constatación de la cuantía para acceder a esta impugnación especial, corresponde a la Sala establecer el monto de las pretensiones de cada una de las víctimas, teniendo presente para tal finalidad el carácter progresivo del proceso».